



CIRCULAR No. 175

DE **JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS**
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA

PARA RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO
CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

ASUNTO Adopción y orientación de acciones según Resolución No. 777 del 02 de
junio del 2021, Directivas 05 y 012 de 2021.

FECHA 13 de julio de 2021.

Mediante el Decreto No. 580 del 2021 el Gobierno Nacional adoptó las medidas para la reactivación de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que, bajo el nuevo panorama de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social debe establecer los criterios para la apertura gradual de las condiciones que permitan el desarrollo de tales actividades.

Por lo anterior, se informa a los Rectores de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Tolima, que con fundamento en la última directriz consignada en la Resolución No. 777 del 02 de Junio de 2021, la Directiva Ministerial No. 05 del 17 de Junio 2021 y la Directiva 012 del 25 de Junio de 2021 expedida por la Procuraduría General de la Nación, se hace necesario el redireccionamiento de las acciones necesarias para el retorno progresivo a las aulas de clase una vez se inicie el segundo semestre del calendario escolar del año 2021, y se establecen las condiciones para la prestación del servicio educativo como actividad fundamental y servicio público esencial para la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país.

Con la expedición de la Resolución No. 777 se deroga la Resolución No. 1721 del 2020 a través de la cual se contempló la obligatoriedad de adoptar planes de alternancia, y teniendo en cuenta los casos excepcionales que están incluidos en Directiva número 5 del 17 de junio del 2021 en el punto 3. Consideraciones generales dentro del ítem “e” define como excepcionalidad los siguientes aspectos:

e) El trabajo del personal del sector educativo se desarrolla de manera presencial y el concepto de alternancia durante la emergencia sanitaria, puede aplicar únicamente para los estudiantes en algunos eventos excepcionales, así:

i. Cuando el aforo o capacidad del aula/grupo no lo permite por garantizar un (1) metro de distanciamiento físico;

ii. Cuando por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia, la familia manifieste imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido y;

EL TOLIMA NOS UNE

CIRCULAR No. 175

iii. Cuando la entidad territorial o la institución educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales, aplicando para tal fin las últimas disposiciones del Ministerio de Salud y protección Social, tal y como fue definido en la Resolución 777 de 2021 y el Decreto 580 de 2021.

Asimismo, la mencionada Resolución No. 777 del 02 de junio del 2021 considera:

- El COVID 19 como un evento endémico y que, de acuerdo con la evidencia científica, se logra mitigar la transmisión a través de medidas farmacológicas como la vacunación, el cual fue iniciada en el Departamento del Tolima a partir del 7 de mayo del 2021.
- La derogación de la Resolución 1721 del 2020 no supone cambios en la inversión de los recursos FOME ya que estos fueron girados para una destinación específica, la de atender la emergencia en el marco de los planes de alternancia Educativa de las I.E Oficiales y en tal sentido la Secretaría de Educación y Cultura Departamental del Tolima, viene realizando los trámites administrativos para la transferencia de los recursos FOME a los Fondos de Servicios Educativos de cada Institución Educativa de los Municipios no Certificados del Departamento del Tolima, con fundamento en el criterio de asignación que realiza el MEN para Calidad Gratuidad Educativa el cual obedece al costo per-cápita por estudiante con su variable por zonificación y ciclo académico, aunado al valor total del recurso FOME asignado por el Ministerio de Educación Nacional y en pro de materializar el principio de equidad se valió del mismo criterio.
- Asocia la reapertura del Sector Educativo con el estado de vacunación completo de los docentes y funcionarios y en su Artículo 5 hace claridad de lo siguiente artículo y párrafo:

Artículo 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

EL TOLIMA NOS UNE

CIRCULAR No. 175

En consideración a lo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura, se permite informar:

1. Los recursos de los Fondos de servicios Educativos -FSE que se ejecutan bajo la ordenación del gasto de los Rectores complementan las acciones requeridas para el retorno a clases presenciales, con los recursos del FOME entregados por la Secretaría de Educación del Tolima, se ejecutan en la habilitación de condiciones e implementación del protocolo de bioseguridad necesarios para el retorno a la presencialidad.
2. Para el desarrollo del proceso académico y pedagógico, y en procura de que el retorno **a la normalidad académica para aquellas sedes que estén dentro de la focalización de aforos (menores a 50 estudiantes)**, tal y como se estableció en la Circular 146 del 28 de mayo de 2021 emitida por la Secretaría de Educación y Cultura, bajo esta característica los Rectores deberán organizar el inicio de actividades académicas en **presencialidad total a partir del 12 de Julio del 2021.**
3. Para el desarrollo del proceso académico y pedagógico, y en procura de que el retorno a la normalidad académica implique el esquema de alternancia, para aquellas **sedes que no esten dentro de la focalización de aforos**, es decir (mayores a 50 estudiantes) y bajo esta característica por temas de aforos **se acojan a la excepcionalidad Directiva número 5 del 17 de junio del 2021 en el punto 3, el ítem "e" se ordena el retorno el día 02 de agosto del 2021.** Lo anterior teniendo en cuenta, que a la fecha el Departamento del Tolima pasa por su tercer pico de pandemia y atraviesa una alerta roja hospitalaria, con una ocupación de camas UCI superior al 85%, además el desabastecimiento de medicamentos y oxígeno medicinal.
4. De acuerdo con el punto anterior, los rectores deben dentro del cumplimiento de sus protocolos, tener clara la organización de las actividades académicas para la prestación del servicio educativo cumpliendo con los tiempos de trabajo establecidos por normatividad, y a su vez en estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 777/2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social
5. Continuar en el ejercicio de articulación de mesas intersectoriales con cada una de las alcaldías Municipales las acciones de seguimiento y vigilancia al cumplimiento del protocolo de bioseguridad y autocuidado cuando las Instituciones educativas no oficiales del Departamento, cuando se encuentren laborando de manera presencial y se cumpla lo siguiente:
 - Medidas de autocuidado.
 - Frecuente higiene de manos.
 - Distanciamiento físico.
 - Uso adecuado del tapabocas.
 - Ventilación adecuada.
 - Limpieza.
 - Cumplir con el aislamiento en caso de presentarse casos o síntomas compatibles con el COVID.

EL TOLIMA NOS UNE

CIRCULAR No. 175

De igual forma, la Secretaría de Educación y Cultura, en cumplimiento a las últimas directrices realizadas por el MEN, se permite recordar:

- Las Instituciones Educativas deben cumplir con la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 e implementar de manera inmediata el protocolo señalado en la misma, aplicando estrictamente sus lineamientos, como son: el lavado de manos, el distanciamiento físico, el uso correcto del tapabocas, la adecuada ventilación, y fomentando el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar. Se precisa que no es necesaria la formulación o construcción de un nuevo protocolo o los trámites de aprobación de este. Con base en lo señalado en la Resolución 777 de 2021.
- La Secretaría de Educación y Cultura y de Salud Departamental llevarán a cabo las labores necesarias para la vigilancia del cumplimiento del protocolo de bioseguridad de las instituciones educativas oficiales y no oficiales, una vez las mismas retornen a la presencialidad, por lo que se iniciará las respectivas verificaciones, una vez los Rectores hayan dispuesto de los recursos que la Secretaría de Educación y Cultura viene girando, con el fin de que sean invertidos para la mejora, adecuación, alistamiento y elementos de protección personal, definidos en la Circular No. 146 emitida por la SED.
- La Secretaría de Educación y Cultura, iniciará la revisión de las sedes que de manera excepcional no cumplen con los protocolos de bioseguridad, así como definirá las acciones específicas para cada una de ellas.
- La Secretaría de Educación y Cultura en el marco de sus competencias, convoca a los directivos docentes, docentes y personal administrativo, para la prestación del servicio educativo de manera presencial. Todo el personal que labora en los establecimientos educativos debe prestar sus servicios de manera presencial, cumpliendo el protocolo de bioseguridad y debe adoptar las medidas pertinentes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público de manera presencial y el derecho fundamental a la educación de acuerdo con el numeral 2 y 3 de la presente Circular.
- Se les recuerda a los docentes y directivos docentes del sector oficial asignados a sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso deberán prestar el servicio educativo a su cargo de manera presencial en los sitios de trabajo asignados, para continuar recibiendo la bonificación respectiva en los términos dispuestos en el Decreto 1075 de 2015, de acuerdo con el numeral 2 y 3 de la presente Circular.
- Todo el personal que labora en el sector educativo oficial independientemente de situaciones de comorbilidades o edad debe asistir a las Instituciones Educativas, tal y como quedó definido en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 777 de 2021, hacerlo cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos y propendiendo por el autocuidado so pena de no recibir el salario por los días no laborados de manera presencial sin justificación alguna, e incurrir en faltas disciplinarias por no cumplir con las finalidades de su cargo y el cumplimiento de sus deberes.

EL TOLIMA NOS UNE



CIRCULAR No. 175

En este sentido, el Gobierno Departamental priorizó el esquema de vacunación a su personal Directivo Docente, Docente y Administrativo; por lo cual, en la organización y estrategias de retorno de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independiente de su edad o condición de comorbilidad.

- Frente a un contagio por COVID 19, la Entidad Prestadora de Salud, de acuerdo con el marco de sus competencias, despliega la atención médica, psicológica y es el médico tratante el que emite la correspondiente incapacidad a sus afiliados, asimismo determinará la calidad de la enfermedad. Igualmente, desde el momento de estar contagiado o presentar síntomas se deberá aislar e informará para realizar el cerco epidemiológico respectivo.
- Los Rectores de las Instituciones Educativas en el Informe mensual de REPORTE DE LABORES informarán a la Secretaría de educación y cultura las novedades respectivas, con el fin de adelantar el proceso de verificación para proceder al pago de los salarios solo a los educadores que hayan prestado de manera efectiva y oportuna el servicio educativo de manera presencial.
- La Secretaría de Educación y Cultura, informará a las Instituciones Educativas las acciones y directrices particulares, con respecto al suministro de la Alimentación Escolar – PAE.
- Con respecto al Transporte Escolar, la Secretaría de Educación y Cultura, viene coordinando con los alcaldes de los Municipios no Certificados, las acciones pertinentes.


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura.

Elaboró: Gloria Isabel Preciado - directora Calidad Educativa
Luz Aida Lara Bahamón – directora Administrativa y Financiera

Revisó: Angie Dahianna García B. – Asesora Asuntos Jurídicos.

EL TOLIMA NOS UNE